

6687 *RESOLUCIÓN de 18 marzo 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias el Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del Artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Hacienda del Principado de Asturias, en nombre y representación del mismo, y en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de diciembre de 2001 para la suscripción del presente Acuerdo Marco,

EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos del Gobierno del Principado de Asturias, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán en todo caso el secreto estadístico a que les obliga la Ley 12/1989 de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública así como el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada. Igualmente respetarán cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*

El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de

Hacienda del Principado de Asturias así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información estadística.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*

El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas y Acuerdos del Gobierno del Principado de Asturias.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información del Principado de Asturias, acordadas por el Gobierno del Principado, se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de contemplar dichas necesidades concretas. En el caso de Estadísticas Coyunturales en ningún caso se podría comprometer la rapidez de difusión de dichas estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el Intercambio de Información no sometida a secreto estadístico.*

Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en los Programas y Acuerdos del Gobierno del Principado de Asturias, respectivamente.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que de mutuo acuerdo establezcan las partes, se detallarán para cada operación estadística los requerimientos específicos de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue a la otra parte sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Compromisos y acuerdos en relación con el intercambio de información sometida al secreto estadístico.*

El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

En este caso, será preciso un Protocolo de cesión en el que se especifique la finalidad de la cesión, las personas implicadas en el trabajo concreto, la obligatoriedad de someterse éstas al secreto estadístico, así como cualquier otra exigencia que el Instituto Nacional de Estadística considere conveniente, salvo en el supuesto de haber formalizado previamente un Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Estadística como sucede en el caso del Convenio para la realización de las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población.

Quinta. *Difusión de la Información.*

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*

Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

a) Composición: Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Ins-

tituto Nacional de Estadística y por la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y los Programas y Acuerdos del Gobierno del Principado de Asturias.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

Establecer, de mutuo acuerdo, el Protocolo de Cesión en los supuestos de información sometida a secreto estadístico y cedida por el Instituto Nacional de Estadística a la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias.

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá con la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*

Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*

Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, a uno de marzo de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por la Consejería de Hacienda del Principado de Asturias, el Consejero, Jaime Rabanal García.

6688

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, que modifica la de 14 de enero de 2002, por la que se determina la anualidad correspondiente a 2001 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2001, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan determinadas normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, en su artículo 27 establece que la Dirección General de la Energía determinará la anualidad necesaria para satisfacer la compensación y el importe pendiente de compensación, por proyectos y titulares, de los proyectos nucleares definitivamente paralizados, con efectos a 31 de diciembre de cada año, previo cálculo y posterior comunicación por parte de la Comisión del Sistema Eléctrico Nacional (hoy Comisión Nacional de Energía, CNE).

Teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la CNE, de fecha 10 de enero de 2002, esta Dirección General dictó Resolución, con fecha 14 de enero de 2002, por la que se determinaba la anualidad correspondiente a 2001 y el importe pendiente de compensación, a 31 de diciembre de 2001, de los proyectos de centrales nucleares

paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la LOSEN.

Posteriormente, con fecha 22 de febrero de 2002, se ha recibido escrito del Presidente de la Comisión Nacional de Energía comunicando el Acuerdo del Consejo de Administración del día 7 de febrero de 2002, según el cual, al haberse detectado que uno de los importes parciales de las desinversiones de las instalaciones, sobre el que se habían calculado intereses de demora por ingreso fuera de plazo, se había ingresado correctamente, procede la anulación de dichos intereses, minorando en su mismo importe la anualidad y el importe pendiente de compensación a 31 de diciembre de 2001.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el Real Decreto 2202/1995 y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía citado, esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 14 de enero de 2002, quedando los nuevos valores como sigue:

Anualidad:

CN Lemóniz: 250.313.734,10 euros.

CN Valdecaballeros: 224.566.245,13 euros.

CN Trillo II: 7.244.616,96 euros.

Total: 482.124.596,19 euros.

Importe pendiente de compensación:

CN Lemóniz: 1.434.053.644,72 euros.

CN Valdecaballeros: 1.277.047.999,11 euros.

CN Trillo II: 41.536.150,86 euros.

Total: 2.752.637.794,69 euros.

El titular único del derecho de compensación es el «Fondo de titulización de activos resultantes de la Moratoria Nuclear».

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 11 de marzo de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Energía, ilustrísima señora Directora general del Tesoro y Política Financiera y señor Consejero Delegado de «Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

6689

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2002, del Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalitat de Catalunya, para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho departamento ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y, de otra parte, el M. Hble. Sr. Jordi Pujol i Soley, Presidente de la Generalitat de Catalunya, y de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 60 de la Ley 3/1982, de 23 de marzo, del Parlamento, del Presidente y del Consejo Ejecutivo de la Generalitat, han formalizado a 14 de marzo de 2002 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Generalitat de Catalunya para la coordinación de actuaciones en materia de inves-